

perjuicio de la obtención de la preceptiva licencia de edificación que le otorgue el Ayuntamiento y de la necesidad de que quede garantizada la total urbanización del Área.

En el caso de que convenga a los intereses de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General como modificación o adición estatutaria tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible siguiendo los artículos especificados en el párrafo primero de esta Base.

#### Decimioctava.—*Conservación de la urbanización.*

Hasta tanto se produzca la recepción definitiva de la obra urbanizadora de los terrenos, obras, instalaciones y servicios por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación que a tales efectos se convertirá en Entidad de Conservación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de los beneficios y cargas para el pago de las cuotas de conservación.

En cuanto a los adquirentes de terrenos o edificaciones incluidas en la Unidad de Actuación, por cualquier título, éstos deberán necesariamente incorporarse a la citada Entidad de Conservación y las cuotas a satisfacer en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde el valor de los terrenos o edificaciones respecto al total de las fincas resultantes, y será siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

#### Decimonovena.—*Cesiones de los propietarios.*

En todo caso los propietarios de terrenos comprendidos en el Área de Actuación vendrán obligados a efectuar las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en la Legislación vigente y en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Cazalla.

#### Vigésima.—*Solares existentes.*

En relación a los solares existentes en la parcela registral a nombre de los hermanos Gamero Espinar, se ha llegado a un acuerdo con el Sr. Pineda Hormigo, propietario actual del perteneciente al Sr. Recio Lorente, reconocido como titular catastral por el acuerdo de fecha 26 de enero de 2006, del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, ref JNC/Secr.; y con el resto de propietarios para adjudicar solares a costa de los hermanos Gamero Espinar y en nombre de la Junta de Compensación.

11W-1541-P

### LA PUEBLA DE CAZALLA

#### 1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

#### 2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Contratación, por procedimiento abierto mediante concurso, de la obra de pavimentación de las calles Del Cristo, Del Olvido y San Arcadio, incluidas en el Plan de Inversiones de 2007, de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de las obras será de un mes contado a partir del siguiente al día del acta de comprobación del replanteo o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras

#### 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 74.000 euros.

#### 5. *Clasificación del contratista:*

No precisa clasificación.

#### 6. *Garantías:*

Provisional de 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de licitación.

#### 7. *Obtención de la documentación:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Domicilio: Plaza Cabildo número 1.  
Teléfono: 95 4847 023. Telefax: 95 5843 035.
- c) Localidad y código postal: La Puebla de Cazalla (41540).

d) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta el día que se termine el plazo de presentación de ofertas.

#### 8. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Condiciones Particulares.

#### c) *Lugar de presentación:*

- Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. Registro General de 9.00 a 14.00 horas.
- Domicilio: Plaza Cabildo número 1.
- Localidad y código Postal: La Puebla de Cazalla-41540.

#### 9. *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla
- b) Lugar, fecha y hora: En el despacho de Alcaldía del Ayuntamiento, el quinto día hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas. En el caso de que se presentaran proposiciones por correo, el plazo se ampliará en cinco días más, por lo que la apertura de plicas tendrá lugar a los cinco días hábiles siguientes a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

#### 10. *Otras informaciones:*

Las que se reseñan en el Pliego de Condiciones Particulares.

#### 11. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Puebla de Cazalla a 23 de enero de 2007.—El Alcalde, Emilio Pozo Jiménez.

11W-1564-P

### LA RINCONADA

La entidad SK 3000 Aeronáutica, S.A., ha presentado solicitud para la instalación de la actividad de construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves, a ubicar en calle Calbraith P. Rodgers (P.A.T. Aeropolis), parcs. 34 y 35, de este término municipal, actividad incluida en el Anexo II de la Ley 7/94, de Protección Ambiental (Expdte. ref. 06/240).

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/96, de 30 de abril, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de cumplir con el trámite de publicidad que dicha actuación requiere.

La Rinconada a 22 de enero de 2007.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

11W-16870-P

### SANLÚCAR LA MAYOR

Por Resolución de la Alcaldía núm. 93/07, de fecha 19 de febrero de 2007, ha sido elevado a definitivo el acuerdo Plena-

rio de fecha 30 de noviembre de 2006, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la Ordenanza municipal edificaciones en suelo urbano en este municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

#### “ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO

##### Exposición de motivos.

Se redacta la presente Ordenanza con el fin de regular aspectos de las edificaciones en suelo urbano, relativas a la planta ático y a las construcciones auxiliares. Debido a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, las plantas de cubiertas y de áticos se ven afectadas en gran medida por la necesidad de utilización para instalaciones de diversa índole.

A tal efecto se pretende regular aquellos aspectos que son susceptibles de variación para la obtención de las autorizaciones de obra en los inmuebles.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 del 17 de diciembre, «las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico».

Según lo anterior, esta Ordenanza Municipal se enmarca dentro de las previstas por la L.O.U.A. Citada. En todo caso siguen vigentes las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U el 16 de diciembre de 1982.

Respecto a la incidencia de la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico en Sanlúcar la Mayor, las medidas aquí definidas no suponen una merma de los valores arquitectónicos existentes, sino que se promueve la protección del carácter urbano y arquitectónico del conjunto.

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

##### Artículo 2. Regulación de áticos.

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

##### Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

- Superficie igual o menor a 6 m<sup>2</sup>.
- Podrá adosarse a linderos.
- Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.

d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m<sup>2</sup>.

##### Artículo 4. Altura de pretilos.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretilos de altura mínima 1,80 m.

##### Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta Ordenanza:

- A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.
- A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.
- A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta Ordenanza.”

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 19 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

9W-2875

#### UTRERA

Don Diego Ramos Vázquez, Tte. Alcalde del Área de Urbanismo, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2006, fue aprobada definitivamente la Modificación núm. 18, del Plan General de Ordenación Urbana, denominada delimitación del Ámbito del Área UE-8, promovida por la Entidad Grupo Hermanos Pérez Saturnio 3, S.L., quedando inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección 1 con el núm. de Registro 4.

Lo que se hace publico, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa, art.109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de